



Consejo Nacional
contra la Trata de Personas
El Salvador

Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador 2012

Canada 



ILUSTRACIONES XIMENA BLANCO

CRÉDITOS

El contenido de la Política Nacional contra la Trata de Personas, representa un esfuerzo conjunto de las aportaciones de los siguientes actores que orientan su trabajo en la prevención, combate, persecución, protección, atención y restitución de los Derechos de las Víctimas, con experiencia teórica y práctica adquirida y comprobada en la materia.

Para la elaboración se agradece a:

1. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Salud;
5. Ministerio de Turismo;
6. Ministerio de Gobernación;
7. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
8. Secretaría de Inclusión Social;
9. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
10. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
11. Policía Nacional Civil;
12. Fiscalía General de la República;
13. Dirección General de Migración y Extranjería;
14. Dirección General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión;
15. Asamblea Legislativa;
16. Corte Suprema de Justicia;
17. Procuraduría General de la República;
18. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
19. Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de la Mujer Salvadoreña (AMS);
20. Save the Children;
21. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA);
22. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Para la revisión de contenidos y enfoques se reconoce a:

Consejo Nacional contra la Trata de Personas.
Comité Técnico del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.

Por el apoyo y coordinación Técnica se agradece a:

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Misión El Salvador.

Por el aporte financiero se agradece a:

Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades de Combate al Delito del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Internacional de Canadá, a través del Proyecto: *“Implementación de Estructuras para el Combate a la Trata de Personas en El Salvador: modernización del marco legal y fortalecimiento en la aplicación de justicia”*.

Primera Edición. Febrero del año 2013, 1000 ejemplares.

Advertencia:

Esta Política está hecha sin fines de lucro y para la población salvadoreña que colabora directa e indirectamente en la erradicación del delito de la Trata de Personas “por lo cual está prohibida su venta”.

INDICE

PRESENTACIÓN.....	3
ACUERDO DE APROBACION POLITICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.....	4
COONSIDERANDO.....	5-6
ARTÍCULO 1.- Creación y Objeto.....	6
ARTÍCULO 2.- Enfoques y Características.....	7
ARTÍCULO 3.- Principios.....	7-8
ARTÍCULO 4.- Definiciones.....	9-11
ARTÍCULO 5.- Ámbito de Aplicación.....	11
ARTÍCULO 6.- Ente Rector.....	12
ARTÍCULO 7.- Comité Técnico.....	12
ARTÍCULO 8.- Sujetos de Derechos.....	12
ARTÍCULO 9.- Tipo de Trata y Modalidades.....	12-14
ARTÍCULO 10.- Ejes y Lineamientos.....	14-19
ARTÍCULO 11.- Monitoreo y Evaluación.....	19
ARTÍCULO 12.- Recursos.....	19
ARTÍCULO 13.- Vigencia.....	19

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional contra la Trata de Personas y nosotros como suscriptores en nuestra calidad de Ministro y Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, General de División David Munguía Payés y Licenciado Douglas Mauricio Moreno Recinos, respectivamente, que ostentamos la Presidencia del Consejo, nos sentimos muy honrados en presentar la Política Nacional contra la Trata de Personas, misma que nace por Decreto Ejecutivo N° 90, de fecha dieciocho de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392, del 26 de agosto de 2011, se creó el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, integrado por las y los titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Secretaría de Inclusión Social e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Fiscalía General de la República y presidido por la representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Estamos conscientes de la gravedad de la conducta delictiva a la cual nos enfrentamos, catalogada como una forma de esclavitud contemporánea, que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica y del que los grupos criminales obtienen ganancias de billones de dólares al año, lo que ha ubicado a esta forma delictiva en el segundo lugar de peligrosidad a nivel mundial; en vista de ello, tomamos acción al mandato emitido por el señor Presidente de la República, Mauricio Funes, y formulamos esta política, la cual es un instrumento que ayudará al abordaje integral del delito de Trata de Personas, en todos los ámbitos de aplicación.

Para la creación de este documento, fue necesario reevaluar cuáles eran las áreas de acción que necesitan esfuerzos coherentes, puntuales y congruentes con las necesidades del país y con la realidad que vivimos actualmente. Ya que, tanto en la región centroamericana como en El Salvador, se ha detectado la presencia de grupos organizados nacionales e internacionales que captan, trasladan y explotan personas de nacionalidad salvadoreña y extranjera, en especial, mujeres, niñas, niños y adolescentes, utilizando el territorio salvadoreño, lo que requiere de una acción enérgica, constante y articulada del Estado, las diferentes organizaciones de cooperación representadas en el país, la sociedad civil, el sector empresarial y la población en general, para abordar la Trata de Personas de una manera integral.

Agradecemos el compromiso del Comité Técnico del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, para la elaboración de este instrumento y por el apoyo brindado tanto técnica como financieramente para su publicación; además, vaya nuestro agradecimiento a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y al Gobierno de Canadá por el financiamiento brindado para la erradicación de la Trata de Personas en El Salvador.

General de División
David Munguía Payés
Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Licenciado
Douglas Mauricio Moreno Recinos
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública
Presidente del Consejo Nacional contra la Trata de
Personas

ACUERDO DE APROBACIÓN

78

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 397

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 450.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme lo que dispone el artículo 1 de la Constitución de la República, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se organiza para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común;
- II. Que el artículo 4 de la Constitución establece que toda persona es libre en la República y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad;
- III. Que la República de El Salvador es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para); de la Convención Sobre los Derechos del Niño; del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- IV. Que los mencionados instrumentos internacionales regulan las obligaciones que el Estado de El Salvador debe cumplir en cuanto a la prevención, protección, atención y restitución de los derechos de las víctimas de la trata de personas y combate al delito;
- V. Que con el propósito de cumplir con los compromisos establecidos en los Instrumentos anteriormente señalados, el Gobierno de la República ha creado mediante Decreto Ejecutivo No. 90, de fecha 18 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392 del 26 de agosto de 2011, el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, integrado por las instituciones nacionales que de conformidad a sus competencias unen esfuerzos y coordinan el abordaje integral de este flagelo social; y,
- VI. Que el abordaje integral a la trata de personas se basa en medidas que garanticen un derecho efectivo orientado desde una Política Nacional que conlleve ejes y líneas de acción concretas que se puedan desarrollar a mediano y largo plazo mediante planes, proyectos y estrategias sostenibles y cuya efectividad pueda ser medida por procesos de seguimiento y control.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- I. Aprobar, a partir de esta fecha, la presente Política Nacional Contra la Trata de Personas;
- II. Instruir al Consejo Nacional contra la Trata de Personas para que dé seguimiento, coordine y evalúe la Política Nacional Contra la Trata de Personas; y,
- III. Solicitar a las instituciones de Gobierno e instar a la sociedad civil y organismos especializados en el tema, el apoyar y brindar la colaboración necesaria para su ejecución.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

POLITICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado según establece el artículo 1 de la Constitución de la República;
- II. Que conforme al artículo 4 de la Constitución, toda persona es libre en la República, y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad;
- III. Que la República de El Salvador es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; de la Convención sobre los Derechos del Niño; del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización en la Pornografía y de la Convención Interamericana sobre Tráfico Ilícito de Menores, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- IV. Que con la finalidad de prevenir y combatir la Trata de Personas en El Salvador, se ha tipificado como conducta delictiva en el Art. 367-B del Código Penal, el delito de Trata de Personas, mediante Reformas introducidas a dicho Código a través del Decreto Legislativo No. 210, de fecha 25 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 362, del 8 de enero de 2004;
- V. Que en aras de completar la tipificación del delito sobre la Trata de Personas, se estableció por medio del Decreto Legislativo No. 457, de fecha 7 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 365, del 8 de noviembre de ese mismo año, la reforma que incluye agravantes a este delito;

- VI. Que asimismo, dichos instrumentos regulan las obligaciones que el Estado de El Salvador debe cumplir en la prevención, protección, atención y restitución de derechos de las víctimas de la Trata de Personas y combate al delito;
- VII. Que para cumplir los compromisos establecidos en los Instrumentos anteriormente señalados, el Gobierno de la República ha creado el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, por Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Diario Oficial No. 158 del Tomo 392 del veintiséis de agosto del dos mil once, integrado por las instituciones nacionales que de conformidad a sus competencias unan esfuerzos y coordinan el abordaje integral de este flagelo social.
- VIII. Que el abordaje integral a la trata de personas se basa en medidas que garanticen un derecho efectivo orientado desde una política nacional que conlleve ejes y líneas de acción concretas que se puedan desarrollar a mediano y largo plazo mediante planes, proyectos y estrategias sostenibles y cuya efectividad pueda ser medida por procesos de seguimiento y control.

Artículo 1.- Creación y Objeto. Se establece la Política Nacional contra la trata de personas –en adelante, “la Política contra la trata” o “la Política”–, como el marco político-estratégico a largo plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas.

El presente documento contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional; y la promoción de una propuesta de Ley Integral Contra la Trata de personas así como otras reformas y armonizaciones legales pertinentes y necesarias para su ejecución.

Artículo 2.- Enfoques y Características. La Política parte de tres enfoques fundamentales: Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos, la inclusión y la igualdad de género.

La Política contra la trata se caracteriza por ser: universal, inclusiva, articuladora, participativa, estratégica, integradora, multinivel, multisectorial, y ajustable.

Artículo 3.- Principios. La presente Política se basa en los siguientes principios fundamentales:

- a) **Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.** En todas las disposiciones orientadas al abordaje integral de la trata de personas, al igual que la protección y atención de las víctimas de esta forma delictiva, debe tomarse como fundamento el respeto y restitución de los derechos humanos de las personas víctimas. Para todos los efectos debe considerarse con especial atención las especificidades de sexo, etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género y/o cualquier otra condición inherente a la persona.
- b) **Principio de No Discriminación.** Las disposiciones contenidas en la presente Política, así como los planes, proyectos y estrategias que se deriven de ella, deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de la trata de personas, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.
- c) **Principio de Protección.** Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad de las víctimas de trata y sus dependientes, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del proceso, sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección. En los casos en los que medie denuncia de la persona víctima y ésta o sus dependientes se encuentren bajo amenaza, se aplicará la normativa vigente en materia de protección de víctimas y testigos.
- d) **Principio de Idoneidad de la Medida.** Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales

de las personas víctimas de trata siempre en su beneficio, procurando la restitución integral de sus derechos.

- e) **Principio de Interés Superior de Víctima de Trata.** En la adopción de medidas o acciones concernientes a la persona víctima de trata, así como en la implementación y evaluación de esta política pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de la persona víctima en lo relativo a asegurar su protección, atención y restitución de derechos.
- f) **Principio de Acceso Efectivo a la Justicia.** Se garantiza a la persona víctima de trata el acceso gratuito y efectivo a la justicia sea en sede judicial o administrativa; lo cual incluye, entre otros elementos, los siguientes: asesoría jurídica; atención prioritaria; adopción de medidas de protección de su identidad y la de sus dependientes, cuando resulte procedente; información del estado de sus procesos en el idioma y la forma que comprendan; facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles; la resolución ágil y oportuna de los procedimientos administrativo, y la participación y derecho de opinión de la persona víctima de trata.
- g) **Principio de Confidencialidad.** Toda la información administrativa o judicial relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas de trata y sus dependientes, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación penal o del proceso administrativo respectivo o a requerimiento judicial.
- h) **Principio de No Revictimización.** Para efectos de esta política y los planes, proyectos y estrategias que se deriven de ella, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por el delito de trata de personas.

- i) **Principio de Prioridad Absoluta.** El Estado debe garantizar de forma prioritaria la atención y protección preferente de la víctima de trata de personas y sus dependientes en todas las diligencias y gestiones propias de los procesos administrativos y judiciales. Esta atención preferente se extiende a la asignación de recursos humanos, técnicos, logísticos y económicos para la investigación del delito, su procesamiento y sanción y la atención y protección de víctimas. Así como la creación y revisión constante de la normativa relacionada con la trata de persona lo que incluye la adopción y ratificación de los instrumentos internacionales atinentes a la materia.

- j) **Principio de Especialización.** Es el derecho a una atención especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las víctimas de Trata de Personas.

- k) **Principio de Transversalidad.** En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de Políticas de Igualdad y Erradicación de la Discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No Discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.

- l) **Principio de Acceso a la Información.** Las víctimas de Trata de Personas tienen el derecho a ser informadas de su situación en el ámbito administrativo y judicial y en principio se vuelve de particular importancia la coordinación con consulados para garantizar su asistencia en el extranjero.

Artículo 4.- Definiciones. Para todos los efectos de la presente Política Contra la Trata de Personas y los proyectos, programas, planes y estrategias que se deriven de ella se entenderá por:

- 1. **Trata de Personas.** Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

2. **Atención Inmediata.** Todas las acciones dirigidas a brindar atención y protección a una persona víctima de la trata de personas. Estas medidas incluyen atención de necesidades básicas, alojamiento seguro, la atención de la salud física y emocional, asesoría y representación legal y las medidas de protección básicas.
3. **Atención Mediata Prolongada.** Todas las acciones que se asocian con la atención integral de la persona víctima de trata de personas a mediano y largo plazo, esto incluye el proceso de reintegración social, el tratamiento médico y psicológico prolongado, asistencia económica, acceso al trabajo y la educación formal y vocacional, retorno al círculo familiar y comunal, entre otras.
4. **Personas Dependientes.** Para los efectos de la presente política, las personas dependientes de la víctima incluyen a todas aquellas personas que la persona víctima de trata tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros del núcleo familiar o parientes u otras personas cercanas.
5. **Reintegración.** Proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de trata, el cual apoya su recuperación integral a largo plazo, la plena restitución de sus derechos humanos.
6. **Restitución de Derechos.** Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.
7. **Víctima de Trata de Personas.** La persona que haya sufrido los efectos del proceso de la trata de personas lo que incluye lesiones físicas o mentales,

sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales. Deberá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente política, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo y de que la víctima colabore o no con las autoridades en el proceso penal. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a las personas dependientes.

8. Personal de Primer Contacto. Todo funcionario o funcionaria de entidades públicas o privadas que tengan un primer acercamiento con la víctima de Trata de Personas y le proporcione la atención inmediata desde el momento de la detección o el rescate.

9. Causas Estructurales. Se refiere a los fenómenos sociales, culturales y económicos que incrementan el nivel de vulnerabilidad de las potenciales víctimas de la Trata de Personas, tales como la exclusión social, desintegración familiar, pobreza, enfermedad, ignorancia, explotación y falta de oportunidades.

Art. 5.- Ámbito de Aplicación. La presente política es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador.

Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas en esta política son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y tratados internacionales, y la normativa nacional pertinente. Otros entes y organizaciones de carácter estatal, independientemente de su naturaleza, quedarán obligados a lo que en cada caso disponga la presente política.

Artículo 6.- Ente Rector. Corresponde al Consejo Nacional contra la Trata de Personas, en su condición de Ente Rector del abordaje integral contra este tipo de criminalidad, coordinar la ejecución de la Política que incluye el seguimiento y monitoreo de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y lineamientos, así como la elaboración del Plan de Acción para su implementación y la coordinación de las entidades responsables de su aplicación.

Artículo 7.- Comité Técnico. Crease un Comité a nivel técnico integrado por representantes de instituciones y sectores relacionados con la ejecución de la presente Política Nacional contra la Trata de Personas y bajo la coordinación del Consejo, el cual tendrá las funciones principales de:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual, de conformidad con las directrices del Consejo y en plena concordancia con los lineamientos de esta Política y del Plan Nacional de Acción;
- b) Garantizar la operatividad del Plan Nacional de Acción;
- c) Formular propuestas técnicas en materia de detección y combate de la trata de personas, así como de atención y protección de las víctimas y la restitución de sus derechos; y
- d) Asesorar al Consejo, cuando éste lo requiera, en temas puntuales sobre la Trata de Personas
- e) Apoyar al Consejo en la coordinación, seguimiento y evaluación de la Política para su efectiva ejecución.

Artículo 8.- Sujetos de Derechos. La presente Política contra la Trata se aplicará en beneficio de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, así como de las y los connacionales en el exterior, sin discriminación alguna.

Artículo 9.- Tipo de Trata y Modalidades

El Tipo de Trata de Personas. Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Las modalidades son:

1. **Matrimonio Forzado o Servil:** Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en

matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.

2. **Trabajo o Servicio Forzado:** Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria.
3. **Mendicidad Forzada:** Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio.
4. **Adopción Irregular:** Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido robados, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.
5. **Servidumbre:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria induce u obliga a la persona víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder y otras formas de violencia.
6. **Pornografía:** Se entiende todo material desprovisto de valor social, literario, artístico, científico, político o educativo, cuyo contenido sea ofensivo al desviarse de los estándares contemporáneos relativos a la representación de materias sexuales y sea dominado por el exclusivo interés de generar excitación sexual.
7. **Turismo Sexual:** La explotación sexual que se realiza utilizando para ese fin, los servicios e instalaciones turísticas.

Artículo 10.- Ejes y Lineamientos. La Política contra la trata se ejecutará mediante la implementación del Plan Nacional de Acción elaborado según los siguientes ejes y lineamientos:

- i. **Eje Prevención:** Todos los planes, proyectos, programas y estrategias orientadas a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para la erradicación de la trata de personas. Así como sensibilizar, informar, formar y capacitar sobre esta temática con el fin de disminuir su incidencia, aumentar la detección y promover la denuncia. Para este efecto se tomará en cuenta el análisis de las zonas geográficas de mayor incidencia del delito en base a las modalidades de la trata de personas y las poblaciones de mayor riesgo.

Son lineamientos del Eje Prevención:

- a. **Divulgación:** Sensibilizar e informar a la sociedad civil e institucional sobre la trata de personas mediante mensajes claros y concretos de acuerdo a cada tipo de población.
 - b. **Detección:** Fortalecer las capacidades de la población y las y los funcionarios de instituciones públicas y privadas para identificar posibles casos de trata de personas en los diferentes escenarios y lugares donde puedan presentarse.
 - c. **Prevención Primaria:** El Estado orientará sus acciones al combate de las causas estructurales de la trata de personas por medio de programas y proyectos que mejoren las condiciones de vida, educación y trabajo de las víctimas potenciales.
- ii. **Eje Atención:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restituir los derechos de las víctimas de la trata de personas lo que incluye su salud y bienestar familiar, retorno a su comunidad, reintegración social y garantizar su seguridad, para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

Son lineamientos del Eje de Atención:

- a. **Medidas de Atención Inmediata:** Aplicación de las medidas de atención a la persona víctima y las personas dependientes desde el momento de la detección o rescate siguiendo los protocolos correspondientes y el criterio profesional respectivo de especialistas en el tema.

- b. **Medidas de Atención Mediata Prolongada:** Aplicación de las medidas de atención de acuerdo con la persona víctima siguiendo la recomendación técnica de especialistas en el tema.

- iii. **Eje de Protección:** Todas las acciones tendientes a proteger la seguridad física de la persona víctima y sus dependientes cuando se encuentren bajo una amenaza real o potencial de acuerdo a una valoración técnica.

Son lineamientos del Eje Protección:

- a. **Programas de protección para víctimas:** Aplicación de las medidas que determine un programa de protección a víctimas con enfoque orientado a la Trata de Personas independientemente que la víctima y/o sus dependientes estén o no colaborando con las autoridades en la investigación y procesamiento del delito.
- b. **Programas de Protección para Testigos:** Aplicación de las medidas que determine un programa de protección a testigos para asegurar su colaboración en las investigaciones y enjuiciamientos, brindándole la protección necesaria que salvaguarde sus propios derechos.
- c. **Protección Migratoria:** Todas las acciones tendientes a garantizar la seguridad migratoria de la persona víctima de la trata de personas y sus dependientes. Esto incluye, el proceso de identificación de las víctimas, el otorgarle una condición migratoria temporal o permanente de acuerdo al caso, la repatriación voluntaria, segura y asistida, el reasentamiento cuando sea seguro y lo ameriten las circunstancias, el asilo y refugio. La protección migratoria aplicada a las víctimas extranjeras en El Salvador y la debida asistencia de las representaciones consulares a las víctimas salvadoreñas en el exterior.

- iv. **Eje Persecución:** Todas las medidas y disposiciones normativas orientadas al combate a la trata de personas.

Son lineamientos del Eje Persecución:

- a. Crear y revisar constantemente la normativa para el combate del delito de trata de personas, así como suscribir y ratificar los Convenios Internacionales relacionados con el tema.

- b. Asignar a las áreas especializadas de las instituciones responsables de la persecución y sanción del delito de trata de personas, con los recursos humanos, logísticos y financieros que sean necesarios.
 - c. Crear y mantener actualizado el mapeo geográfico y social del delito de trata de personas, para la toma de decisiones como herramienta de investigación y combate.
 - d. Establecer todas las disposiciones normativas necesarias para desalentar la demanda de la trata de personas, lo que incluye la sanción del cliente explotador.
- v. **Eje de Coordinación Intersectorial.** Se refiere a todas las medidas y procedimientos tendientes a establecer los mecanismos de coordinación entre instituciones públicas y privadas para el abordaje integral de la trata de personas.

Los lineamientos del Eje de Coordinación son:

- a. Crear y revisar de manera constante los procedimientos necesarios para establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de trata de personas.
 - b. Establecer los mecanismos de sanción para el funcionario o funcionaria que obstaculice los procesos de coordinación.
- vi. **Eje Cooperación:** Todas las acciones y disposiciones normativas tendientes a facilitar y fortalecer la eficacia de la cooperación internacional en sus diferentes modalidades: La cooperación formal en base a tratados y convenios internacionales o la informal que implica la comunicación verbal o electrónica entre funcionarios y funcionarias debidamente autorizadas con el objetivo de agilizar la tramitación de las asistencias judiciales y la extradición. Así como la cooperación policial que se traduce en convenios de operaciones conjuntas, la atención de víctimas entre país que conlleva el proceso asistido de traslado, recepción, apoyo y monitoreo y los mecanismos internacionales para facilitar y el intercambio de asistencia técnica y logística.

Son lineamientos del Eje Cooperación:

- a. Diseñar y aplicar los mecanismos para el intercambio de información penal, migratoria y administrativa a nivel internacional en materia de trata de personas en coordinación con el Órgano Judicial.
 - b. Impulsar la ratificación de instrumentos internacionales relacionados con la trata de personas y el nombramiento de Autoridades Centrales y de puntos de contacto para su implementación.
 - c. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la atención conjunta de las víctimas de la trata de personas y su protección física, psicológica y migratoria.
 - d. Establecer los acuerdos que faciliten el intercambio de información policial y la asistencia técnica y logística.
- vii. **Eje de Capacitación:** Todas las acciones tendientes a sensibilizar, capacitar a las y los funcionarios públicos y privados a cargo y/o directamente relacionados con la prevención y persecución del delito de la trata de personas, la protección y atención de las víctimas y los mecanismos de cooperación internacional. Así como a la sociedad civil en general en la prevención y detección del delito.

Son lineamientos del eje de capacitación: Todas las acciones que fortalezcan la sensibilización, capacitación y formación de:

- a. El desarrollo de programas de capacitación de acuerdo a la población meta con mensajes claros y debidamente orientados a sus necesidades concretas.
- b. La asignación por parte del Estado, sus órganos y dependencias de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para implementar los programas de capacitación.
- c. El monitoreo y control del ente rector de esta política nacional del desarrollo efectivo de los programas y su efecto cuantificable en las y los receptores de los procesos de sensibilización, capacitación y formación.
- d. Las personas a cargo de la administración de justicia y oficiales migratorios, entre otros, en la aplicación de la normativa existente relacionada con la trata de personas.
- e. El personal de primer contacto y las funcionarias y funcionarios de entidades públicas y privadas operadores jurídicos, policiales y de salud en la atención inmediata y mediata prolongada de las personas víctimas.
- f. El mapeo nacional e institucional para designar las prioridades de capacitación tanto de la sociedad civil y de las instituciones públicas y privadas, de acuerdo a

las zonas de mayor riesgo e incidencia y la actividad criminal de los tratantes en diferentes escenarios y zonas geográficas. Es indispensable que los programas sensibilizadores, capacitadores y formadores hagan especial énfasis en la trascendencia del delito y sus efectos personales y sociales y en las diferentes manifestaciones de la trata de personas en la sociedad salvadoreña.

- viii. **Eje Anti Corrupción:** Todas las medidas y disposiciones normativas tendientes a fortalecer la ética en las y los funcionarios públicos y privados y erradicar las prácticas que por acción u omisión, dolo o negligencia afecten o pongan en peligro la administración de justicia en materia de trata de personas y la seguridad, integridad y atención de las personas víctimas. Se entenderá también como corrupción para los efectos de la presente Política Nacional contra la Trata de Personas, el irrespeto a la dignidad humana de las víctimas y la revictimización.

Son lineamientos del Eje Anti Corrupción:

- a. La planificación de programas de sensibilización, capacitación y formación orientados a instruir a las y los funcionarios en las prácticas de la ética funcional, el respeto a los derechos humanos fundamentales y los efectos de la corrupción en materia de trata de personas tanto para el o la funcionaria como para las personas víctimas y la sociedad salvadoreña en general.
- b. Definir e implementar un programa orientado a divulgar información que fortalezca la ética institucional en materia de trata de personas y desaliente la corrupción.
- c. Aplicar el uso de directrices institucionales que prevengan y sancionen la corrupción en materia de trata de personas.
- d. Crear y revisar la normativa necesaria para prevenir y sancionar los actos de corrupción relacionados con la trata de personas, en especial los que conllevan por acción y omisión, dolo o culpa, la obstaculización de la administración de justicia y la afectación de la integridad física y/o emocional de las personas víctimas.

Artículo 11.- Monitoreo y Evaluación. Para la ejecución de la presente política se creará un sistema de monitoreo, evaluación, seguimiento y reforma de la misma, el ente responsable de esta labor será el Consejo, con el apoyo del Comité Técnico.

Artículo 12.- Recursos. El Estado salvadoreño proporcionará todos los medios necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se deriven de la política contra la trata y gestionará la cooperación técnica y financiera que sea necesaria.

Artículo 13.- Vigencia. La presente Política es de plazo indefinido y rige a partir de su publicación.



**Consejo Nacional
contra la Trata de Personas
El Salvador**

Canada 

